CUMPLIMIENTO DE RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP. 0411/2021

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

COMISIONADA INSTRUCTORA:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

FOLIO: 0430000164920

Ciudad de México, a treinta de junio del dos mil veintiuno

VISTO el estado procesal que guarda el Cumplimiento a la Resolución del Pleno de este Instituto, recaída al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0411/2021**, se hace constar lo siguiente.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, este Órgano Garante procede a determinar sobre el presente cumplimiento.

ANTECEDENTES

1. El seis de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad, el Pleno de este Órgano Garante resolvió el expediente INFOCDMX/RR.IP.0411/2021 y determinó procedente REVOCAR la respuesta emitida por la Alcaldía Tlalpan, a la solicitud de información de la Parte Recurrente, cuyos Considerandos Séptimo y Octavo, así como Resolutivo Segundo, se reproducen a continuación:

[…]

II. C O N S I D E R A N D O

[…]

SEPTIMO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta de la Alcaldía Tlalpan e instruirle para que a través de su Unidad de Transparencia, turne la solicitud de información a las unidades administrativas que estime competentes para conocer de la misma, en las que no podrá omitir a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Asimismo el Sujeto Obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información requerida y sólo en caso de no localizar lo peticionado por la Parte Recurrente, a través de su Comité de Transparencia, deberá emitir una resolución que confirme la inexistencia de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 217, fracción II de la Ley de Transparencia.

OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, **se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la**

Calle de La Morena No. 865, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfonos: 5636 2120

instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

[…]

R E S U E L V E

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.

[…]

[**Énfasis de origen**]

2. El diez de mayo de dos mil veintiuno, a través de la PNT, se notificó a la Alcaldía Tlalpan, la resolución señalada en el antecedente inmediato anterior.

3. El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, con fundamento en la fracción I y II, del artículo 259 de la Ley de Transparencia, se acordó dar vista al titular del Sujeto Obligado, respecto del incumplimiento de la resolución (señalada en el Antecedente 1 del presente acuerdo), para que, dentro del ámbito de su competencia, ordenara el cumplimiento de esta, en un plazo que no mayo a cinco días hábiles.

4. El tres de junio de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan, mediante correo electrónico, informó a este Órgano Garante, sobre el

Calle de La Morena No. 865, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfonos: 5636 2120

cumplimiento a la resolución materia del presente procedimiento y adjuntó la siguiente documentación:

a) Oficio sin número, de veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo del Sujeto Obligado y dirigido al entonces solicitante.
b) Oficio AT/UT/2471/2020, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, suscrito por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo del Sujeto Obligado y dirigido al Director General de Obras y Desarrollo Urbano.
c) Oficio DGODU/DDU/1450/2020, de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, por medio del cual pronunció sobre la solicitud de información que nos ocupa.
d) Captura de pantalla de envío de correo electrónico de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, relativa a la remisión de los documentos señalados en los incisos anteriores, a la Parte Recurrente.

5. El once de junio de dos mil veintiuno este Instituto de Transparencia acordó dar vista a la Parte Recurrente para que, dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de dicho proveído, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a la información puesta a su disposición por el Sujeto Obligado.

A la fecha del presente acuerdo, la Parte Recurrente no ha presentado por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

**Calle de La Morena No. 865, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfonos: 5636 2120**

Por otra parte, las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Con base en lo anterior, este Órgano Garante emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es menester señalar que los artículos 208, 211 y 213 de la Ley de Transparencia, resultan aplicables al caso concreto y señalan que los sujetos obligados deben:

- Garantizar que las solicitudes de información sean turnadas a todas las unidades administrativas competentes para conocer de las mismas.
- Otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- Otorgar acceso en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Acotado lo anterior, tal como ha quedado señalado en el Antecedente 1 de la presente resolución, este Instituto de Transparencia instruyó al Sujeto Obligado para realizara las siguientes acciones:

Calle de La Morena No. 865, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfonos: 5636 2120

- Turnara la solicitud de información de la Parte Recurrente a las unidades administrativas competentes, sin poder omitir a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- Se realice una nueva búsqueda de la información requerida.
- En caso de no localizar lo peticionado, emitir una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En ese tenor, a fin de estar en posibilidad de emitir un pronunciamiento respecto al cumplimiento a la resolución recaída al expediente en que se actúa es menester señalar lo siguiente:

- La pretensión del entonces solicitante estribó en conocer qué se va a construir y que permisos tiene una obra en específico, para lo cual señaló el domicilio en que se ubica la misma.
- Del contenido del oficio AT/UT/2471/2020, este Instituto de Transparencia pudo advertir que la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo turnó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, ambos de la Alcaldía Tlalpan, la solicitud de información de la Parte Recurrente y le requirió remitiera, de manera impresa y electrónica la información solicitada.
- Del contenido del Oficio DGODU/DDU/1450/2020 este Órgano Garante pudo verificar que el Director de Desarrollo Urbano se pronunció sobre la solicitud de información que nos ocupa, en los siguientes términos:

> […]
> Conforme lo establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a lo señalado por:

Calle de La Morena No. 865, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfonos: 5636 2120

> **Artículo 2.** Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
>
> **Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza.
>
> II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
>
> Por lo anterior, se comunica que dentro de lo que compete a esta Dirección a mi cargo, y en atención al principio de **MAXIMA PUBLICIDAD,** se hace un pronunciamiento categórico y directo en el sentido de informar que: Se consultó la Base de Datos, concluyendo que se encontró la Manifestación de Construcción con Registro: RG/TL/0360/20 Tipo "A" con fecha de ingreso 19 de febrero de 2020, para la construcción de una vivienda unifamiliar en dos niveles.
> […] [Sic]

De lo antes expuesto es posible colegir que el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento categórico a fin de informar a la Parte Recurrente, respecto a su petición:

- Que la obra de la que requiere información constituye la construcción de una vivienda unifamiliar en dos niveles.
- Que dicha obra cuenta con una Manifestación de Construcción con Registro: RG/TL/0360/20 Tipo "A".

Finalmente, de las constancias relativas al cumplimiento de la resolución de mérito, este Instituto de Transparencia pudo verificar que la cuenta de correo

Calle de La Morena No. 865, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfonos: 5636 2120

electrónico a la que el Sujeto Obligado remitió, entre otros, el Oficio DGODU/DDU/1450/2020, corresponde a la señalada por la Parte Recurrente como medio de notificación en su recurso de revisión.

Expuesto lo anterior y derivado del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante concluye que la Alcaldía Tlalpan cumplió con lo ordenado por el Considerando Séptimo y Resolutivos Primero y Segundo, de la resolución recaída al recurso de revisión radicada bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.411/2021, emitida por el Pleno del Instituto, el seis de mayo de dos mil veintiuno.

En virtud de lo expuesto, la Comisionada Instructora

A C U E R D A

PRIMERO. Cumplimiento. Se determina que el Sujeto Obligado, cumplió con lo ordenado en resolución recaída al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. Archivo. Se ordena archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfonos: 5636 2120

Lo anterior, en términos de los Acuerdos 0619/SO/3-04/2019 y 1288/SE/02-10/2020, del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previo acuerdo con la Comisionada Ponente.

Así, lo proveyó y firma, la Subdirectora de Proyectos, adscrita a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez.

María Julia Prieto Sierra

MJPS/PSO

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los **sujetos obligados**, en caso de que se dé vista por infracciones a la **Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la **Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México**. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es ***el Maestro Hugo Erik Zertuche Guerrero Secretario Técnico del Instituto***, con fundamento en los artículos 15, Fracciones XIV, XV, XXX y XLI, y 20 Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx